



Factura: 001-003-000119568



20200901016P01365

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20200901016P01365						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE FEBRERO DEL 2020, (15:34)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BUSTOS ORTEGA LUIS ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917308223	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PENG BOMIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	EEL262459	CHINA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**CECILIA
PAULINA
CALDERON
JACOME**

Firmado
digitalmente por
**CECILIA PAULINA
CALDERON JACOME**
Fecha: 2020.03.06
09:38:07 -05'00'



1 Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y
2 resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en
3 forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de
4 esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
5 promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la
6 siguiente minuta: **MINUTA: "SEÑORA NOTARIA.**- En el Registro de
7 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual
8 conste una constitución de una compañía anónima que se celebra
9 al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA**
10 **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la
11 presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir
12 una sociedad anónima que se denominará **ECUADORASIA S.A.** las
13 siguientes personas: el señor **PENG BOMIN**, de nacionalidad china
14 y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y
15 personales derechos; y, el señor **LUIS ENRIQUE BUSTOS ORTEGA**,
16 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de
17 Guayaquil, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA**
18 **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.**- La compañía que se constituye
19 mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
20 Compañías, las resoluciones y doctrinas de la Superintendencia de
21 Compañías, y demás normas del ordenamiento jurídico
22 ecuatoriano que le resulten aplicables, y por los Estatutos Sociales
23 que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
24 **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ECUADORASIA S.A. -**
25 **CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
26 **OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-** **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y**
27 **NACIONALIDAD.**- La denominación de la compañía es
28 **ECUADORASIA S.A.** la misma que será regulada por las leyes de



1 la República del Ecuador, los presentes Estatutos Sociales, y las
2 resoluciones emitidas por las autoridades competentes. La
3 compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
4 **DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será el cantón Guayaquil,
5 provincia del Guayas, y estará autorizada a abrir sucursales y
6 oficinas en cualquier ciudad de la República de Ecuador o en el
7 exterior. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía
8 tendrá por objeto social los siguientes: **UNO)** Importación,
9 Exportación, Compra y Venta de los siguientes productos: a) Cacao
10 y todos sus derivados, b) Madera y todos sus derivados, c) Frutas,
11 d) Productos del mar; y, e) Parte y Repuestos de Vehículos
12 Tractores y sus similares. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de
13 la compañía será de CIEN años desde la fecha de inscripción de la
14 escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.
15 El plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta General de
16 Accionistas de la compañía. Así mismo, la compañía podrá
17 disolverse anticipadamente en la forma establecida en la Ley de
18 Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. **CAPÍTULO**
19 **SEGUNDO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, ACCIONES Y**
20 **ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y**
21 **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL
22 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El
23 capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE
24 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas
25 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los
26 Estados Unidos de América de valor nominal cada una de ellas.
27 **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones
28 estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas, ambas

1 inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Las
2 acciones estarán representadas en títulos, y cada título podrá
3 contener una o varias acciones. Los títulos de las acciones serán
4 firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.
5 Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros
6 talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el
7 certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente
8 talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán,
9 además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán
10 las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y
11 las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre
12 las acciones. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho
13 a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General
14 de Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La
15 compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca
16 como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios
17 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante
18 común y los propietarios responderán solidariamente frente a la
19 compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de
20 accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El
21 capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la
22 Junta General de Accionistas. El aumento de capital podrá llevarse
23 a cabo por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización
24 de reservas, y por cualquier otro medio permitido por la Ley de
25 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas
26 las acciones de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios.
27 **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE**
28 **LOS TÍTULOS.-** Si una acción o un certificado provisional se



1 extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa
2 publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los
3 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
4 misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez
5 transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última
6 publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo
7 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
8 los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**
9 **DUODÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las
10 acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien
11 la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título
12 correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia
13 del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni
14 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de
15 Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO A**
16 **VOTO.-** Las acciones darán derecho a voto en proporción a su valor
17 pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE SUSCRIPCIÓN**
18 **PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en
19 proporción a sus acciones, para suscribir las que se emiten en cada
20 caso de aumento de capital suscrito. **CAPÍTULO TERCERO.-**
21 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO**
22 **DÉCIMO QUINTO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General
23 de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y
24 reunidos es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia,
25 las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun
26 cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o
27 habiendo concurrido hubiesen votado en contra. Los accionistas
28 podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones de la Junta

1 General de Accionistas en los términos de los artículos doscientos
2 cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.
3 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las
4 Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se
5 reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa
6 convocatoria del Presidente o el Gerente General. Las Juntas
7 Generales ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año,
8 durante el primer trimestre después de finalizado el ejercicio
9 económico de la compañía para conocer y resolver sobre las
10 cuentas, balances e informes que le presentaren el Presidente y el
11 Gerente General, así como para resolver acerca de la distribución
12 de los beneficios sociales. Las Juntas Generales extraordinarias se
13 reunirán en cualquier momento, previa convocatoria del
14 Presidente o del Gerente General, para tratar los asuntos
15 puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
16 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta
17 General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los
18 asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones
19 que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la
20 compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones concedidas por
21 las leyes y los presentes Estatutos Sociales, es de competencia de
22 la Junta General: **a)** Nombrar y remover al Presidente y al Gerente
23 General. **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los
24 informes que le presentaren el Presidente y el Gerente General
25 acerca de los negocios sociales y dictar la resolución
26 correspondiente. **c)** Resolver acerca de la distribución de los
27 beneficios sociales. **d)** Resolver acerca de la emisión de las partes
28 beneficiarias y de las obligaciones. **e)** Resolver acerca de la

1 amortización de las acciones. **f)** Autorizar la enajenación o
2 gravamen de bienes inmuebles, equipos productivos o vehículos. **g)**
3 Autorizar que la compañía contraiga obligaciones por montos
4 superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
5 América (USD\$50,000.00). **h)** Acordar cualquier modificación a los
6 Estatutos Sociales; y, **j)** Resolver acerca de la fusión,
7 transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía;
8 nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
9 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
10 liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE LA**
11 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de
12 Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el
13 Presidente o por el Gerente General por la prensa, en uno de los
14 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
15 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para
16 su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el
17 objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados
18 en la convocatoria será nula. El o los accionistas que representen
19 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán
20 pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente
21 General la convocatoria a una junta general de accionistas para
22 tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente o
23 el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren
24 dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la
25 petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías,
26 solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
27 **QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta
28 General de Accionistas no podrá considerarse válidamente

1 constituida en primera convocatoria si no asistieren a la reunión
2 accionistas que representen, al menos, la mitad del capital pagado
3 de la compañía. Si la Junta General de Accionistas no pudiere
4 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
5 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
6 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La
7 Junta General de Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria,
8 con el número de accionistas presentes o representados. Se
9 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda
10 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
11 convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para
12 que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
13 válidamente el aumento o disminución del capital, la
14 transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la
15 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
16 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación
17 de los estatutos, habrá de concurrir a ella el ochenta y cinco por
18 ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
19 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
20 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
21 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
22 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
23 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
24 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
25 presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en
26 el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la
27 convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS**
28 **UNIVERSALES.-**No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,



1 la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
2 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
3 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
4 que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
5 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
6 unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de
7 los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre
8 los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO**
9 **VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas
10 Generales serán tomadas requiriendo un mínimo del ochenta y
11 cinco por ciento de votos del capital pagado concurrente a la
12 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
13 mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES DE**
14 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Antes de declararse
15 instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la
16 lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los tenedores
17 de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y
18 Accionistas. El Secretario de la Junta General de Accionistas, al
19 formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes
20 y representados, la clase y valor de las acciones y el número de
21 votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la
22 del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.
23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA**
24 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de
25 Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y el
26 Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del
27 Presidente y/o el Gerente General, la Junta General de Accionistas
28 designará a la o las personas que actuarán como Presidente y

1 Secretario de la Junta por mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
2 **ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** El acta de las deliberaciones y
3 acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y
4 del Secretario de la junta. De cada Junta se formará un expediente
5 con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen
6 que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en
7 los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los
8 demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las
9 actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o
10 ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán
11 ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma
12 sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro
13 de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTÍCULO**
14 **VIGÉSIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La
15 compañía estará administrada por el Presidente y por un Gerente
16 General, y serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un
17 período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El
18 Presidente y el Gerente General no necesitarán ser accionistas de
19 la compañía para ser elegidos. En caso de terminación del período
20 para el que fueron elegidos se prorrogarán sus funciones hasta que
21 sean legalmente reemplazados o reelegidos, manteniendo todas
22 sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES**
23 **DEL PRESIDENTE.-**El Presidente de la compañía tendrá las
24 siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y
25 extrajudicial de la compañía de forma conjunta con el Gerente
26 General. **b)** Administrar los negocios de la compañía. **c)** Manejar los
27 fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, y
28 efectuar operaciones bancarias de toda clase. **d)** Recibir y comprar

1 bienes muebles o inmuebles de contado. e) Enajenar bienes
2 inmuebles, equipos productivos y vehículos solo con autorización
3 de la Junta General de Accionistas. f) Celebrar todo tipo de
4 operaciones, actos o contratos para llevar a cabo las atribuciones
5 establecidas en los Estatutos Sociales. g) Presentar proyectos de
6 reglamentación de los presentes Estatutos Sociales para su
7 aprobación por parte de la Junta General de Accionistas. m) Ejercer
8 las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden
9 en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las
10 resoluciones de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones
11 de la Ley de Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**
12 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la
13 compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la
14 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de
15 forma conjunta con el Presidente. b) Administrar los negocios de la
16 compañía. c) Manejar los fondos de la compañía, abrir y mantener
17 cuentas corrientes, y efectuar operaciones bancarias de toda clase.
18 d) Recibir y comprar bienes muebles o inmuebles de contado. e)
19 Enajenar bienes inmuebles, equipos productivos y vehículos solo
20 con autorización de la Junta General de Accionistas. f) Celebrar
21 todo tipo de operaciones, actos o contratos para llevar a cabo las
22 atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales. g) Contraer
23 obligaciones hasta por un valor máximo de cincuenta mil dólares
24 de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00). h) Convocar a
25 reuniones de la Junta General de Accionistas. i) Suscribir los títulos
26 de acciones de la compañía. j) Presentar el balance, el estado de
27 pérdidas y ganancias, el informe de administrado, la propuesta de
28 distribución de dividendos, y en general, informar sobre la marcha

1 de la compañía. **k)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven
2 adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás
3 libros exigidos por la ley. **l)** Presentar proyectos de reglamentación
4 de los presentes Estatutos Sociales para su aprobación por parte de
5 la Junta General de Accionistas. **m)** Ejercer las demás atribuciones
6 y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus
7 funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la
8 Junta General de Accionistas y a las disposiciones de la Ley de
9 Compañía. **CAPÍTULO CUATRO.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS,**
10 **EJERCICIO ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
11 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-**
12 La distribución de dividendos de la compañía será decidida por la
13 Junta General de Accionistas mediante resolución adoptada por la
14 mayoría establecida en los presentes Estatutos Sociales. La
15 distribución de dividendos se realizará de acuerdo con lo previsto
16 en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.
17 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RESERVAS.-** La compañía formará un fondo
18 de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta
19 por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía
20 segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento
21 para este objeto. Si la compañía desea establecer una reserva
22 especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta General de
23 Accionistas, pudiendo el Presidente reglamentar todo lo referente
24 a esta reserva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO**
25 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comenzará el
26 primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
27 año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN DE LA**
28 **COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas estará autorizada para

1 resolver sobre la disolución anticipada de la compañía en cualquier
2 momento mediante resolución adoptada por la Junta General de
3 Accionistas con la mayoría establecida en los Estatutos Sociales de
4 la compañía. La compañía se disolverá también por las causas
5 establecidas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la
6 compañía, el Presidente actuará como liquidador y representante
7 legal de la compañía hasta la cancelación de la compañía en el
8 Registro Mercantil. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN**
9 **Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El procedimiento de
10 liquidación y cancelación de compañía se regirá por lo dispuesto en
11 la Ley de Compañías a tal efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**
12 **LEYES SUPLETORIAS.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en
13 este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las
14 Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías y
15 demás leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA TERCERA: DE**
16 **LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas
17 fundadores declaran bajo juramento que suscriben el capital de la
18 compañía de la siguiente manera: **PENG BOMIN** ha suscrito
19 setecientos noventa y nueve (799) acciones ordinarias, nominativas
20 e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$
21 1,00) de valor nominal de la compañía, lo que será pagado en
22 numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura
23 pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo
24 establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías.
25 **LUIS ENRIQUE BUSTOS ORTEGA** ha suscrito una (001) acción
26 ordinaria, nominativa e indivisible de un dólar de los Estados
27 Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas
28 de la compañía, lo que será pagado en numerario en su totalidad

1 una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el
2 Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta
3 y siete de la Ley de Compañías. En consecuencia, los accionistas
4 fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía
5 se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento
6 de la escritura pública de constitución de la compañía, y que será
7 pagado en numerario una vez que se inscriba la escritura de
8 constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA CUARTA:**
9 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores
10 declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la
11 compañía en una institución financiera ecuatoriana, en la
12 proporción que ha sido suscrito de conformidad con lo establecido
13 en la Cláusula Tercera anterior. El capital pagado de la compañía
14 será depositado una vez que la escritura pública de constitución
15 haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el
16 artículo 147 de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA QUINTA:**
17 **DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES.-** Se designa como
18 Presidente de la compañía al señor **JONATHAN MIGUEL DELGADO**
19 **MORA**, consecuentemente deberá ejercer la representación legal,
20 judicial y extrajudicial de la compañía de forma conjunta. Así
21 mismo, se designa como Gerente General de la compañía al señor
22 **LUIS ENRIQUE BUSTOS ORTEGA**, consecuentemente deberá
23 ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
24 compañía de forma conjunta. **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN Y**
25 **HABILITANTES.-** Los accionistas fundadores dejan constancia que
26 han autorizado al señor **NAYIB ABRAHAN JIMÉNEZ MARTÍNEZ** para
27 que realicen todas las gestiones necesarias o convenientes para
28 obtener la inscripción en el Registro Mercantil. Se adjuntan como

1 documento habilitante las Copias de las cédulas y certificados de
2 votación de los accionistas fundadores. Agregue usted, señora
3 Notaria, las demás formalidades de estilo para la plena validez de
4 la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- que queda
5 elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por
6 Patricia Morejón Jácome abogada profesional con matrícula
7 número cero nueve – dos mil diecisiete – veintidós.- Las partes
8 declaran que la información consignada al pie de su firma es veraz
9 y contiene el lugar donde podrán ser notificadas en caso de
10 controversias. Para la celebración y otorgamiento de la presente
11 escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere;
12 y leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos
13 se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en
14 unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la
15 presente escritura, de todo lo cual doy fe.-----

16

17

18

Peng Bomin
Sr. PENG BOMIN

19

Pasaporte No. EE1262459

20

21

Luis Enrique Bustos Ortega
Sr. LUIS ENRIQUE BUSTOS ORTEGA

22

C.C. No. 091730822-3

23

24

25

26

[Firma]
LA NOTARIA

27

Ab. CECILIA CALDERON JACOME

28

[Firma]

1





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0917308223

Nombres del ciudadano: BUSTOS ORTEGA LUIS ENRIQUE



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 8 DE NOVIEMBRE DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.COM.FIN.INT.BILI

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BUSTOS GOYA JULIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ORTEGA IZQUIERDO SANDRA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE MARZO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: JOSE RICARDO VERA GARCES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 16 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 204-306-54280



204-306-54280

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



